

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820210026600

Proceso Ordinario Laboral de **GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ** en contra de **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN S.A.**

Lunes, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 2:30 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Guiomar López Flórez

Apoderado demandante: Wilmer Humberto Navas Páez

Apoderado COLPENSIONES: Juan Carlos Rodríguez Agudelo

Apoderado PROTECCIÓN S.A.: Sara Lopera Rendón

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a las Doctores Wilmer Humberto Navas Páez, Sara Lopera Rendón y Juan Carlos Rodríguez Agudelo, para que actúen conforme los poderes allegados al expediente previo al inicio de la presente diligencia.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar al plenario el certificado de no conciliación 245502021 expedido por Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el escrito de contestación de demanda observa el Despacho que no se

propusieron medios exceptivos con carácter de previas, solo de fondo; las mismas se resolverán al momento de dictar la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es **INEFICAZ** el traslado de la señora **GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliada.

Frente a lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en el escrito de la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 69-75 del Archivo PDF No. 1 del expediente digital.
- INTERROGATORIO DE PARTE:** Del representante legal de PROTECCIÓN S.A.
- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** El Despacho se abstiene, como quiera que los documentos ya fueron allegados.

- **A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.**

- DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes folios 35-89 del Archivo PDF No. 9 del expediente digital.

b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ.

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ.

b) **DOCUMENTALES:** Expediente Administrativo obrante visible en Archivo PDF No.11 del expediente digital.

c) **FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE:** La demandada Porvenir S.A., solicitó la comparecencia del perito a la audiencia de conformidad con el artículo 228 del CGP, para efectos de efectuar la correspondiente contradicción al mismo, lo cual tendrá lugar en la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del CGP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

El Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el art. 80 del CPT y SS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

INTERROGATORIO DE PARTE PROTECCIÓN S.A.
INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE.

ALEGATOS: Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión procede el Despacho a dictar la siguiente:

SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha **01 de julio del 2000**, por intermedio de la **AFP PROTECCIÓN S.A.** y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **GUIOMAR LÓPEZ FLÓREZ** identificada con C.C. 28738560 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación del demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las **AFP PROTECCIÓN y COLPENSIONES**. Se señala como agencias en derecho la suma de **\$1.000.000** a cargo de cada una de ellas, y a favor de la parte actora.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderado de COLPENSIONES, presenta recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo. Remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

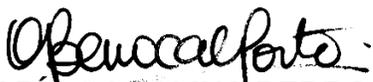
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/3b8d9946-e307-4e78-95c1-640bd81c35e0?vcpubtoken=64e19dbb-81fb-4129-8ef2-56dd9f5a6904>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



MARÍA CAROLINA BERROCAL PORTO